

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR VIDRIOS LIRQUÉN S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-109-2024

Santiago, 3 de julio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 6, del 25 de enero del año 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (en adelante, “D.S. N° 6/2018” o “PPDA de Concepción”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención al Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-109-2024, de 30 de mayo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA”, “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de VIDRIOS LIRQUÉN S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “Vidrios Lirquén”). Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 5 de junio de 2024.

2º Con posterioridad, y tras una ampliación de plazo otorgada mediante Res. Ex. N° 2 / ROL D-109-2024, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) con fecha 2 de julio de 2024, al cual se le formularon observaciones mediante la Res. Ex. N° 3 / ROL D-109-2024.

3º La Res. Ex. N° 3 / ROL D-109-2024 tuvo por presentado el PdC y ordenó su complementación mediante la presentación de un PdC Refundido,



otorgando un plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación efectuada el 2 de octubre de 2024.

4° Con fecha 4 octubre de 2024, Vidrios Lirquén S.A. solicitó dentro del plazo original una ampliación del plazo para presentar el PdC Refundido, fundando su petición en la necesidad de recopilar adecuadamente la información técnica para garantizar que el instrumento cumpla con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad.

5° Con fecha 15 de octubre de 2024, un denunciante interpuso recurso de reposición en contra de dicha resolución, el cual fue declarado inadmisible mediante Res. Ex. N° 6 / ROL D-109-2024, de fecha 1 de julio de 2025, por lo que la suspensión del procedimiento y del plazo para la presentación del PdC Refundido cesó con dicha resolución.

6° Conforme al artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración puede ampliar los plazos establecidos a solicitud de parte interesada, hasta por la mitad del plazo original, cuando las circunstancias lo aconsejen y no se afecten derechos de terceros.

7° La solicitud fue presentada dentro de plazo, debidamente fundada, y no se advierte que su otorgamiento perjudique derechos de terceros, por lo que se estima procedente conceder la ampliación solicitada.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR** en siete (7) días hábiles el plazo establecido en el resuelvo respectivo de la Resolución Exenta N° 3 / ROL D-109-2024, para que Vidrios Lirquén S.A. presente el Programa de Cumplimiento Refundido requerido, en los términos indicados en dicha resolución.

II. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO** a Vidrios Lirquén S.A., de conformidad a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de junio de 2024, a los correos electrónicos indicados en esta.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Luis Alberto Pérez, Representante legal de Vidrios Lirquén S.A.: luisalberto.perez@cl.nsg.com; jaime.astudillo@cl.nsg.com; mastorga@cariola.cl.

Carta Certificada:

- Leonardo Ariel Jara Jara. Yerbas Buenas 367, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Ronald Sanhueza Castillo, Roberto Ovalle 255, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Carlos Rodrigo Gutiérrez Parra, San Francisco Lirquén 96, comuna de Penco, Región del Biobío.
- Luis Maximiliano Tapia Leighton, Calle Principal 310, comuna de Penco, Región del Biobío.

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Biobío de la SMA.

